

Bogotá D.C.

Señora
JUEZ CUARTO (4) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.
Ciudad.

PROCESO:	RENDICIÓN ESPONTÁNEA DE CUENTAS. 110014003004-2021-00901-00. CONFIRMACIÓN. 274192.
DEMANDANTE:	JAIME ENRIQUE NEIRA SAAVEDRA.
DEMANDADO:	HILARIA ROCIO FLOREZ PULIDO.
ASUNTO:	RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA DEL 20 DE ENERO DE 2022, EXCEPCIONES PREVIAS EN ARTÍCULO 100 C.G.P NUMERAL 6 Y 8.

ESTIBENSON GONZÁLEZ RICAURTE, mayor de edad, y vecino de esta ciudad, identificado con la C.C. No 19.336.489, de Bogotá, abogado en ejercicio con T.P: No 103113 del C.S. de la J., dirección electrónica egricaurte@hotmail.com, en mi condición de apoderado de la señora **HILARIA ROCIO FLOREZ PULIDO**, igualmente mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la C.C. No 20.678.657 de la Calera C/marca, dirección electrónica: roshiflorez@hotmail.com, demandada dentro del proceso de la referencia, en virtud del poder especial a mi conferido, encontrándome dentro del término de ley, de acuerdo con previsto en el Artículo 318 Inciso 3. Del C.G.P., comedidamente me dirijo a usted con el fin de interponer Recurso de Reposición en el cual propongo y sustento las excepciones previas preceptuadas en el Artículo 100 numerales 6 y 8 del C.G.P., contra el Auto de fecha 20 de enero de 2022, mediante el cual su Despacho admitió la demanda, interpuesta por la parte demandante, del cual mi poderdante fue notificada el 27 de enero de 2022, para que se hagan las siguientes:

I. DECLARACIONES Y CONSIDERACIONES

1. Declarar probada la excepción previa de NO HABERSE PRESENTADO PRUEBA DE LA CALIDAD DE HEREDERO, CONYUGUÉ O COMPAÑERO PERMANENTE, CURADOR DE BIENES, ADMINISTRADOR DE COMUNIDAD, ALBACEA Y EN GENERAL DE LA CALIDAD EN QUE ACTÚE EL DEMANDANTE O SE CITE AL DEMANDADO, CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR, prevista en el Numeral 6º del Artículo 100 del Código de General del Proceso.
2. Declarar probada la excepción previa de PLEITO PENDIENTE ENTRE LAS MISMAS PARTES Y SOBRE EL MISMO ASUNTO, prevista en el Numeral 8º del Artículo 100 del Código de General del Proceso.
3. Condenar al señor **JAIME ENRIQUE NEIRA SAAVEDRA**, como parte demandante dentro del proceso de la referencia, al pago de costas del proceso.
4. Condenar a la parte ejecutante en perjuicios.

II. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Constituyen argumentos que sustentan este recurso, los siguientes:

1. Que la parte demandada **HILARIA ROCIO FLOREZ PULIDO**, nunca ni verbalmente, ni mediante autorización o documento alguno ha designado como administrador al señor **JAIME ENRIQUE NEIRA SAAVEDRA**, del establecimiento de comercio **DISTRIBUIDORA INVER JOYAS**, pues se requería que se le hubiese asignado al demandante la administración de este bien o mediante un acuerdo expreso de voluntades, lo cual no sucedió, ni el demandante aporta prueba alguna a la demanda que lo acredite como pretende hacerlo:

- Nombre: Distribuidora Inver joyas
- Matrícula No : 02232102
- Fecha de Matrícula: 9 de julio de 2012
- Último año renovado: 2021
- Fecha de renovación: 31 de marzo de 2021
- Activos vinculados: \$ 105.248.000

PROPIETARIO

- Nombre: HILARIA ROCIO FLOREZ PULIDO
- C.C No: 20.678.657
- Domicilio: Bogotá D.C.
- Matrícula No: 02232098
- Fecha de Matrícula: 9 de julio de 2012
- Último año renovado: 2021
- Fecha de renovación: 31 de marzo de 2021

Pues se requería previamente que se le hubiese asignado al demandante la administración del Establecimiento de Comercio **DISTRIBUIDORA INVER JOYAS**, o mediante un acuerdo expreso de voluntades, lo cual nunca sucedió.

La falta de prueba de la calidad, con que concurren los sujetos procesales indicados en esta excepción constituye un presupuesto procesal, que ocurre cuando se reclama un derecho cuando no es su titular o ante quien no es llamado a responder, caso en el cual debe denegarse las pretensiones de la demanda, con el fin de evitar que quien no sea titular de un derecho demande indefinidamente, o que siéndolo, lo reclame cuantas veces le plazca de quien no es la persona obligada.

Que es de observar que para acreditar la calidad de heredero, cónyuge, compañero permanente, curador de bienes, administrador de comunidad, albacea y en general de la calidad en que actué el demandante o se cite al demandado, y particularmente los hechos y actos relacionados con el estado civil de las personas, ocurridos con posterioridad a la vigencia de la Ley 92 de 1938, se probaran con la copia de la correspondiente partida o folio con certificados expedidos con base en los mismos, según los Artículos 101 y 105 del Decreto 1260 de 1970. De ahí que pretender probar la calidad con prueba distinta se incurrirá en el impedimento procesal que se invoca.

2. La parte demandada **HILARIA ROCIO FLOREZ PULIDO**, instauro demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO Y LA CONSECUENTE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Y A CONTINUACIÓN LA LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL**, contra el señor **JAIME ENRIQUE NEIRA SAAVEDRA**, persona mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C., identificado con la cedula de ciudadanía No 79.653. 769 de Bogotá, por la causal tercera (3) del Artículo 154 del Código Civil, Modificado por la Ley 1° de 1976 Artículo 4°. Modificado por la Ley 25 de 1992, Artículo 6. Son causales de divorcio: Los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra, por los siguientes hechos:

“PRIMERO: Que la señora: **HILARIA ROCIO FLOREZ PULIDO**, contrajo matrimonio católico con el señor **JAIME ENRIQUE NEIRA SAAVEDRA**, en la parroquia de San Juan de Mata de la ciudad Bogotá, el día (12) de Julio de (1997).

SEGUNDO: Que dicho Matrimonio fue Registrado en la **NOTARIA SEGUNDA (2) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.**, el cual se encuentra registrado civilmente el día (31) de marzo de (2005) en la Notaria (51) del Círculo de Bogotá D.C., bajo el indicativo serial No 4343065. ...(...)

CUARTO: Que el señor **JAIME ENRIQUE NEIRA SAAVEDRA**, ha dado lugar a esta demanda por los constantes ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra, violencia intrafamiliar para con su cónyuge **HILARIA ROCIO FLOREZ PULIDO**. ...(...)

SEXTO: Que ante la imposibilidad de una sana convivencia los cónyuges señora **HILARIA ROCIO FLOREZ PULIDO** y **JAIME ENRIQUE NEIRA SAAVEDRA**, decidieron de común acuerdo, mediante acta de conciliación N 173 de 2020, celebrada el 15 de diciembre de 2020, en el **CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACION SERVICIO JURIDICO POPULAR**, ubicado en la Calle 36 No 13-31, de la ciudad de Bogotá D.C., acordaron la separación temporal de cuerpos por el término de tres (3) meses, comprendidos entre el 20 de diciembre de 2020 al 20 de marzo de 2021, y fijación de cuota alimentaria, custodia, ciudadano personal, régimen de vivistas, demás derechos y deberes como padres del menor Jaime Andrés Neira Flórez, de 13 años de edad.

SÉPTIMO: Que posteriormente mediante acta de conciliación N 067 de 2021, celebrada el 05 de abril de 2021, en el **CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACION SERVICIO JURIDICO POPULAR**, ubicado en la Calle 36 No 13-31, de la ciudad de Bogotá D.C., acordaron prorrogar la separación temporal de cuerpos por el término de seis (6) meses, comprendidos entre el 20 de marzo de 2021 al 20 de septiembre de 2021, y fijación de cuota alimentaria, custodia, ciudadano personal, régimen de vivistas, demás derechos y deberes como padres del menor Jaime Andrés Neira Flórez de 13 años de edad. ...(...)

NOVENO: Que los señores **HILARIA ROCIO FLOREZ PULIDO** y **JAIME ENRIQUE NEIRA SAAVEDRA**, no celebraron capitulaciones matrimoniales.

DECIMO: Que como consecuencia del matrimonio se conformó entre los esposos una sociedad conyugal actualmente vigente.

DÉCIMO PRIMERO: Que en la sociedad conyugal existen bienes que no se han repartido y cuyo inventario presentare oportunamente. ...(...).

3. Que con base en los hechos narrados, se solicitaron las siguientes o similares declaraciones:

PRIMERO: Que se decrete la cesación de efectos civiles de matrimonio religioso de los esposos **HILARIA ROCIO FLOREZ PULIDO** y **JAIME ENRIQUE NEIRA SAAVEDRA**, ambos mayores de edad, domiciliados en Bogotá y cuyo matrimonio se celebró el día el día (12) de Julio de (1997) en la parroquia de San Juan de Mata de la ciudad Bogotá.

En consecuencia, queda suspendida la vida común de los cónyuges

SEGUNDO. Que, como consecuencia de la anterior declaración, se decrete la disolución de la sociedad conyugal formada por los cónyuges: **HILARIA ROCIO FLOREZ PULIDO** y **JAIME ENRIQUE NEIRA SAAVEDRA**.

TERCERO: Que una vez ejecutoriada la sentencia que decreta la cesación de efectos civiles, el menor **JAIME ANDRÉS NEIRA FLÓREZ**, quedara en poder de la madre señora **HILARIA ROCIO FLOREZ PULIDO**.

CUARTO: Que son de cargo de los consortes los gastos necesarios para la alimentación y educación del menor **JAIME ANDRÉS NEIRA FLÓREZ**, de consumo y en proporción a los ingresos de cada uno de los cónyuges.

QUINTO: Que como consecuencia de la disolución de la sociedad conyugal se proceda a la liquidación definitiva de la misma, por el trámite posterior al presente proceso de los esposos **HILARIA ROCIO FLOREZ PULIDO** y **JAIME ENRIQUE NEIRA SAAVEDRA**.

SEXTO: Que el señor **JAIME ENRIQUE NEIRA SAAVEDRA**, por haber dado lugar al presente proceso, deberá contribuir a la congrua subsistencia de su esposa, en cuantía y forma adecuadas a sus circunstancias pecuniarias.

SÉPTIMO. Que el señor **JAIME ENRIQUE NEIRA SAAVEDRA**, repare de manera integral el daño causado a la señora **HILARIA ROCIO FLOREZ PULIDO**, como víctima de los constantes ultrajes, el trato cruel y los maltratos de obra y violencia intrafamiliar tanto física, psicológica y económica. ...(...)

4. Que en la demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso y la Consecuente Disolución de la Sociedad Conyugal y a Continuación la Liquidación de Sociedad Conyugal. Demandante: **HILARIA ROCIO FLOREZ PULIDO**. Demandado: **JAIME ENRIQUE NEIRA SAAVEDRA**, se solicitaron las siguientes medidas cautelares.

PRIMERA: Ordenar la separación de habitación a los cónyuges y autorizar a mi mandante señora **HILARIA ROCIO FLOREZ PULIDO**, a residir en su actual domicilio ubicado en la Carrera 57 No 23 A 70. Interior 3. Apartamento 110, de la Ciudad de Bogotá. ...(...)

CUARTA: Decretar el embargo y secuestro de los siguientes bienes, los cuales fueron adquiridos durante la existencia de la sociedad conyugal, y son objeto, por tanto, de ganancias y se hallan en cabeza del demandado señor **JAIME ENRIQUE NEIRA SAAVEDRA**. ...(...)

BIENES MUEBLES.

Durante la existencia de la sociedad conyugal se adquirieron los siguientes bienes muebles.

1. Vehículo de Placas 519 de Cota. Marca Mitsubishi. Fiat.

OTROS

Durante la existencia de la sociedad conyugal se adquirieron los siguientes bienes

1. Copia certificado Cámara de Comercio de Bogotá D.C., Sede Centro. Establecimiento de Comercio. Matricula no 01259865 Razón Social **EUROJOYAS**.
2. Copia certificado Cámara de Comercio de Bogotá D.C., Sede Centro. Establecimiento de Comercio. Matricula No 02232102. Razón Social Distribuidora **INVER JOYAS**.

5. Que dentro del proceso radicado bajo el No 11001-31-10-010-2021-0073100, por **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO**, de **HILARIA ROCIO FLOREZ PULIDO**, contra **JAIME ENRIQUE NEIRA SAAVEDRA**, EL JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ, profirió auto de admisión de la demanda de fecha 12 de noviembre de 2021.

“Por reunir los requisitos de ley se ADMITE la demanda de **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO** instaurada por **HILARIA ROCIO FLOREZ PULIDO** contra **JAIME ENRIQUE NEIRA SAAVEDRA**.

1.- A la presente acción imprímasele el trámite legal establecido en los art. 368 y siguientes del C.G.P.

2.- De la anterior demandada y sus anexos dese traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, para los fines legales pertinentes.

3.- NOTIFICAR a la parte demandada del presente auto de manera personal de conformidad con lo dispuesto en el art. 8° del Decreto 806 de 2020, en consonancia con el art. 291 del C. G. del P.; la cual se efectuará por la secretaría del Despacho desde el correo electrónico del Juzgado a través del envío de la demanda y sus anexos como mensaje de datos a la dirección de correo electrónico señalado en la demanda, una vez en firme la presente providencia y se acredite por la parte interesada la forma en la cual obtuvo el conocimiento del referido correo electrónico y toda información que considere conveniente para acreditar que dicha cuenta corresponde a la persona por notificar de conformidad con el inciso 2° artículo 8 del decreto en cita que indica: "El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar". (Resaltado fuera de texto). Adviértase en la comunicación que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, esto último de conformidad con lo expuesto en la Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020, M.P. Dr. Richard Ramírez Grisales, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Así mismo, indíquese el correo electrónico del Juzgado flia10bt@cendoj.ramajudicia.gov.co a efectos de que la parte demandada a través de apoderado judicial remita la contestación de la demanda ejerciendo su derecho de defensa

SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

3.- En atención a la petición de MEDIDAS CAUTELARES, se dispone:

3.1- Autorizar la residencia separada de los cónyuges.

3.2- Como quiera que obra conciliación frente a los derechos y obligaciones en relación con el menor de edad JAIME ANDRÉS NEIRA FLOREZ realizada por los progenitores mediante acta de Conciliación No. 0 67 de 2021 del 5 de abril del año en curso ante el Centro de Conciliación de la Fundación Servicio Jurídico Popular, no se accede a las medidas cautelares solicitadas en relación con aquel.

3.3- DECRETAR el embargo de los derechos de propiedad que tiene el señor JAIME ENRIQUE NEIRA SAAVEDRA sobre los inmuebles con folios de Matrícula Inmobiliaria No. 50N-20075353 y 50N-20075354, 50C-651720, 50S-40692044 y 50S-40692257, de la Oficina de Registros Públicos de Bogotá D.C, inmuebles con folio de Matrícula Inmobiliaria No 070-21956 y 070-13906 de la Oficina de Registros Públicos de Tunja y el inmueble con folio de Matrícula Inmobiliaria No 357-45757 de la Oficina de Registros Públicos de Espinal- Tolima. OFICIESE Y REMÍTASE POR SECRETARÍA.

3.4- Decretar el embargo y posterior secuestro los vehículos de placas WCV508, TLM-535, DRW-369 y 519 de Cota OFICIESE Y REMÍTASE POR SECRETARÍA.

3.5- Decretar el embargo y posterior secuestro de los establecimientos de comercio denominados EUROJOYAS e INVERJOYAS, con matrículas mercantiles No. 01259865 y 02232102, propiedad del demandado. OFICIESE A LA CÁMARA DE COMERCIO Y REMÍTASE POR SECRETARÍA. 3.6- Previo a decretar la medida cautelar sobre la cuenta que el demandado tiene en Bancolombia Sucursal Castilla, sírvase el togado informar el número de aquella. 3.7- Previo a decretar el embargo y secuestro de los semovientes ganado sírvase el apoderado indicar la dirección y matrícula inmobiliaria donde se encuentran ubicados

3.5- Decretar el embargo y posterior secuestro de los establecimientos de comercio denominados EUROJOYAS e INVERJOYAS, con matrículas mercantiles No. 01259865 y 02232102, propiedad del demandado. OFICIESE A LA CÁMARA DE COMERCIO Y REMÍTASE POR SECRETARÍA.

3.6- Previo a decretar la medida cautelar sobre la cuenta que el demandado tiene en Bancolombia Sucursal Castilla, sírvase el togado informar el número de aquella.

3.7- Previo a decretar el embargo y secuestro de los semovientes ganado sÍrvase el apoderado indicar la direcci3n y matrÍcula inmobiliaria donde se encuentran ubicados.

6. Que el seÑor **AIME ENRIQUE NEIRA SAAVEDRA**, tiene conocimiento de este proceso, como se lo hizo saber a mi poderdante seÑora **HILARIA ROCIO FLOREZ PULIDO**, mediante escrito de fecha de fecha 6 de diciembre de 2021.

"Bogot3, 06 de diciembre de 2021.

SeÑora: Hilaria RocÍo Fl3rez Pulido.

Referencia: Nulidad Matrimonial

Respetada seÑora Hilaria RocÍo Fl3rez Pulido reciba un cordial saludo.

Con los mejores deseos de bienestar y salud para usted. Teniendo en cuenta que, en las 3ltimas oportunidades que hemos tenido comunicaci3n verbal, usted al igual que yo, hemos manifestado nuestro deseo de adelantar la nulidad matrimonial ante el Tribunal Eclesi3stico, quiero poner en conocimiento suyo algunos aspectos del proceso.

- 1. El proceso de nulidad matrimonial se lleva a cabo ante el Tribunal Eclesi3stico.*
- 2. Las normas aplicables son las que establece el c3digo de derecho can3nico*
- 3. En el proceso de nulidad matrimonial, no hay demandante ni demandado, puesto que lo que se demanda no es a la persona en sÍ, si no, los vicios que se presentaron antes de contraer el matrimonio.*
- 4. Para nuestro caso, hubo vicios del consentimiento de manera conjunta.*
- 5. En el proceso de nulidad matrimonial no se toca nada referente a los bienes materiales adquiridos dentro del matrimonio.*
- 6. En el proceso de nulidad matrimonial no hay condenas o sanciones de car3cter econ3mico jurÍdico ni de costas para los esposos.*

Teniendo en cuenta que, los dos hemos manifestado nuestro deseo claro y expreso de no volver a convivir como esposos, y que sÍ es nuestro deseo adelantar el proceso de nulidad matrimonial, le quiero comentar que ya he estado indagando en el tema y por ello le pongo en conocimiento lo manifestado en los numerales 1 al 6.

Aunado a lo anterior, los dos 3nicos requisitos que exige el Tribunal Eclesi3stico para iniciar el proceso de nulidad matrimonial son:

- 1. Que se haya iniciado un proceso de divorcio por cualquiera de los dos c3nyuges, requisito que ya se cumpli3, pues seg3n la informaci3n que reposa en el portal de la Rama Judicial y que es de p3blico conocimiento, me he enterado que por su parte ya radic3 demanda de divorcio bajo el n3mero 11001311001020210073100, y, de mi parte estoy esperando a que se admita la demanda y se me notifique para adelantar los tramites que sean necesarios dentro del proceso, con el fin de llegar a un feliz t3rmino.*
- 2. Que las dos partes, de manera individual diligencien el formulario que me entregaron en el Tribunal Eclesi3stico y lo autenticuen en notaría.*
- 3. Radicar en el Tribunal Eclesi3stico los formularios debidamente diligenciados. Por lo anteriormente expresado, me gustarÍa saber si usted est3 de acuerdo en que adelantemos el proceso de nulidad matrimonial de manera conjunta, o si debo iniciarlo de manera independiente.*

Quedo atento a su amable respuesta, en caso de no recibir ninguna respuesta de parte suya, entender3 que no est3 interesada en adelantar el proceso de nulidad matrimonial.

Por tanto, dicha solicitud se estar3 radicando a m3s tardar, en la tercera semana de diciembre de la presente anualidad, ya sea de manera conjunta entre los dos, o de manera individual por parte mía.

Adjunto el formulario que cada uno debe diligenciar y autenticar en notaria.

Respetuosamente,

Jaime Enrique Neira Saavedra.

CC. 79.653.769

TEL: 315-3615299

Email: jaimeneiras@yahoo.com

La excepción previa de PLEITO PENDIENTE ENTRE LAS MISMAS PARTES Y SOBRE EL MISMO ASUNTO

Esta excepción se funda en la imposibilidad que existe de adelantar dos procesos entre unas mismas partes y con idénticas pretensiones, ya que con ello se corre el riesgo de sentencias contradictorias a que conduciría la cosa juzgada viciada o defectuosa.

Por lo que se puede afirmar que por pleito pendiente se entiende aquel impedimento procesal que no permite el adelantamiento o la existencia de dos procesos en donde se persigan las mismas pretensiones con base en una sola causa y ejercidas sobre un mismo objeto y que en ambos litigios haya identidad de demandantes y demandados..

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho las siguientes normas:

CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

1. Artículo 100 Numerales 6 y 8.
2. Artículos 101.
3. Artículo 118 Inciso 4.
4. Artículo 318.
5. Artículo 319.
6. Artículo 380.

IV. PRUEBAS

Para efectos del presente Recurso de Reposición, respetuosamente allego la siguiente relación de los elementos materiales probatorios, para que se tengan como pruebas:

DOCUMENTALES:

1. Copia demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso y la Consecuente Disolución de la Sociedad Conyugal y a Continuación la Liquidación de Sociedad Conyugal. Demandante: HILARIA ROCIO FLOREZ PULIDO. Demandado: JAIME ENRIQUE NEIRA SAAVEDRA.
2. Copia acta conciliación No 173 de 2020, celebrada el 15 de diciembre de 2020, entre los señores **HILARIA ROCIO FLOREZ PULIDO** y **JAIME ENRIQUE NEIRA SAAVEDRA**, en el **CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACION SERVICIO JURIDICO POPULAR**, ubicado en la Calle 36 No 13-31, de la ciudad de Bogotá D.C., donde acordaron la separación temporal de cuerpos por el término de tres (3) meses, comprendidos entre el 20 de diciembre de 2020 al 20 de marzo de 2021, y fijación de cuota alimentaria, custodia, ciudadano personal, régimen de vivistas, demás derechos y deberes como padres del menor Jaime Andrés Neira Flórez, de 13 años de edad.

3. Copia acta conciliación No 067, de 2021, celebrada el 05 de abril de 2021, entre los señores **HILARIA ROCIO FLOREZ PULIDO** y **JAIME ENRIQUE NEIRA SAAVEDRA**, en el **CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACION SERVICIO JURIDICO POPULAR**, ubicado en la Calle 36 No 13-31, de la ciudad de Bogotá D.C., donde acordaron prorrogar la separación temporal de cuerpos por el término de seis (6) meses, comprendidos entre el 20 de marzo de 2021 al 20 de septiembre de 2021, y fijación de cuota alimentaria, custodia, ciudadano personal, régimen de vivistas, demás derechos y deberes como padres del menor Jaime Andrés Neira Flórez de 13 años de edad.
4. **Copia relación de bienes y propuesta de liquidación sociedad conyugal de fecha 23 de agosto de 2021, presentada y suscrita por el demandado señor JAIME ENRIQUE NEIRA SAAVEDRA, en la cual se adjudica los establecimientos de comercio EUROJOYAS e INVERJOYAS, por la suma de MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (.1.200.000.000.) ..**
5. Copia Auto Admisorio de la demanda de fecha 12 de noviembre de 2021, proferido por el Juzgado Décimo de Familia de Bogotá, de conocimiento dentro del proceso radicado bajo el No 11001-31-10-010-2021-0073100, por CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, donde actúan como parte HILARIA ROCIO FLOREZ PULIDO, parte demandada JAIME ENRIQUE NEIRA SAAVEDRA.
6. Copia oficio No 01357. Proferido por el Juzgado Décimo de Familia de Bogotá, proceso No 11001-31-10-010-2021-0073100. SECRETARIA DE MOVILIDAD y/o TRÁNSITO COTA CUNDINAMARCA. En atención a lo dispuesto en providencia de fecha 12 de noviembre de 2021, le comunico que se ordenó EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO de los vehículos identificados con placas No. TLM-535 y 519.
7. Copia oficio No 01358. De fecha 22 de noviembre de 2021, de Proferido por el Juzgado Décimo de Familia de Bogotá, proceso No 11001-31-10-010-2021-0073100. Dirigido a la CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ D.C., en atención a lo dispuesto en providencia de fecha 12 de noviembre de 2021, le comunico que se ordenó EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO de los establecimientos de comercio denominados EUROJOYAS e INVERJOYAS, con matrículas mercantiles Nos. 01259865 y 02232102.
8. Copia Certificado de Matricula de Establecimiento de Comercio DISTRIBUIDORA INVER JOYAS, de fecha 28 de enero de 2022, de EMBARGO. Mediante oficio No 01358. De fecha 22 de noviembre de 2021, Proferido por el Juzgado Décimo de Familia de Bogotá, D.C., inscrito el 6 de diciembre de 2021, con el No 00193757 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso No 11001-31-10-010-2021-0073100. De HILARIA ROCIO FLOREZ PULIDO. C.C. No 20.678.657 contra JAIME ENRIQUE NEIRA SAAVEDRA. C.C. 79.653. 769.
9. Copia Certificado de Matricula de Establecimiento de Comercio EUROJOYAS, de fecha 28 de enero de 2022, de EMBARGO. Mediante oficio No 01358. De fecha 22 de noviembre de 2021, Proferido por el Juzgado Décimo de Familia de Bogotá, D.C., inscrito el 6 de diciembre de 2021, con el No 00193757 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso No 11001-31-10-010-2021-0073100. De HILARIA ROCIO FLOREZ PULIDO. C.C. No 20.678.657 contra JAIME ENRIQUE NEIRA SAAVEDRA. C.C. 79.653. 769.

10. Copia escrito de fecha 6 de diciembre de 2021, suscrito por el señor JAIME ENRIQUE NEIRA SAAVEDRA, mediante el cual le propone a la señora **HILARIA ROCIO FLOREZ PULIDO**, la nulidad de matrimonial.
11. Poder legalmente conferido por los demandantes, con los cuales se acredita la personería para actuar del suscrito.
12. Copia cédula de ciudadanía No 19.336.489 de Bogotá, del apoderado ESTIBENSON GONZALEZ RICAURTE.
13. Copia T.P. No 103113 del C.S. de la J., del apoderado ESTIBENSON GONZALEZ RICAURTE.

V. ANEXOS

Me permito anexar:

1. Poder a mi favor.
2. Los documentos aducidos como pruebas.
3. Copia del presente recurso de Reposición para el archivo del despacho.
4. Copia del presente Recurso de Reposición con sus correspondientes anexos para traslado.

VI. PROCESO Y COMPETENCIA

EL presente Recurso de Reposición debe dársele el trámite indicado en el Artículo 101. Código General del Proceso, es usted competente señora Juez por estar conociendo de este proceso.

VII. NOTIFICACIONES

1. **LA DEMANDA:** Señora **HILARIA ROCIO FLOREZ PULIDO**, Recibirá notificaciones en la Carrera 57 No 23 A 70. Interior 3. Apartamento 110, de la Ciudad de Bogotá, Cel. 3002691800. dirección electrónica roshiflorez@hotmail.com
2. El suscrito para efectos de notificaciones las recibiré en la Secretaria de su Honorable Despacho o en mi domicilio profesional ubicado en la Carrera 8 No. 16- 51 oficina 506 Edificio Paris Centro Bogotá D.C. Tel 2438878 Cel. 310-3004892. Email: egricaurte@hotmail.com

De la Señora Juez, con el acostumbrado respeto y la debida consideración.

Atentamente,



ESTIBENSON GONZÁLEZ RICAURTE
C.C. No 19.336.489 de Bogotá
T.P. 103113 del C.S.J.

Anexo: Nueve (9) folios del Recurso de Reposición y 35 folios como pruebas para un total de folios. 44.

GONZALEZ

cra 8 # 16-51

RICAURTE

oficina 506

3103004892

egricaurte@h

CC - 19336489

Recepción de Demanda en Línea

Su Tramite ha sido recibida con éxito con el
número de recibo: 257667

FINALIZAR

Seleccionar archivo

Ningún archivo seleccionado

Agregar Archivo

imo 1 archivo, el *

ir a 50 MB

MB

Señor
JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA (REPARTO)
E. S. D.
Ciudad.

REFERENCIA:	DEMANDA DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO Y LA CONSECUENTE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Y A CONTINUACIÓN LA LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL.
DEMANDANTE:	HILARIA ROCIO FLOREZ PULIDO.
DEMANDADO:	JAIME ENRIQUE NEIRA SAAVEDRA.

ESTIBENSON GONZÁLEZ RICAURTE, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.336.489, de Bogotá, con tarjeta profesional N° 19.336.489 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección electrónica egricaurte@hotmail.com ; actuando en mi calidad de apoderado especial de la señora **HILARIA ROCIO FLOREZ PULIDO**, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.678.657 de la Calera C/marca, con dirección electrónica: roshiflorez@hotmail.com ; por medio del presente escrito formulo demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO Y LA CONSECUENTE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Y A CONTINUACIÓN LA LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL**, en contra del señor **JAIME ENRIQUE NEIRA SAAVEDRA**, persona mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con la cedula de ciudadanía No 79.653. 769 de Bogotá, cónyuge de mi poderdante, para que sea tramitada a través del proceso verbal, previos los siguientes:

I. HECHOS:

PRIMERA: Que la señora: **HILARIA ROCIO FLOREZ PULIDO**, contrajo matrimonio católico con el señor **JAIME ENRIQUE NEIRA SAAVEDRA**, en la parroquia de San Juan de Mata de la ciudad Bogotá, el día (12) de Julio de (1997).

SEGUNDO: Que dicho Matrimonio fue Registrado en la **NOTARIA SEGUNDA (2) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.**, el cual se encuentra registrado civilmente el día (31) de marzo de (2005) en la Notaria (51) del Círculo de Bogotá D.C., bajo el indicativo serial No 4343065.

TERCERO: Que durante este matrimonio fueron concebidos tres hijos:

- **JHON ALEXANDER NEIRA FLÓREZ**, nacido el 16 de diciembre de 1997, actualmente de veintitrés (23) años de edad.
- **DANIEL FELIPE NEIRA FLÓREZ**, nacido el 19 de junio de 1999, actualmente de veintidós (22) años de edad.
- **JAIME ANDRÉS NEIRA FLÓREZ**, nacido el 13 de diciembre de 2007, actualmente de trece (13) años de edad, respectivamente.

CUARTO: Que el señor **JAIME ENRIQUE NEIRA SAAVEDRA**, ha dado lugar a esta demanda por los constantes ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra, violencia intrafamiliar para con su cónyuge **HILARIA ROCIO FLOREZ PULIDO**.

QUINTO: Que la señora: **HILARIA ROCIO FLOREZ PULIDO**, es persona de vida social y privada absolutamente correcta y no ha dado, por tanto, lugar, al presente proceso.

SEXTO: Que ante la imposibilidad de una sana convivencia los cónyuges señora **HILARIA ROCIO FLOREZ PULIDO** y **JAIME ENRIQUE NEIRA SAAVEDRA**, decidieron de común acuerdo, mediante acta de conciliación N 173 de 2020, celebrada el 15 de diciembre de 2020, en el **CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACION SERVICIO JURIDICO POPULAR**, ubicado en la Calle 36 No 13-31, de la ciudad de Bogotá D.C., acordaron la separación temporal de cuerpos por el término de tres (3) meses, comprendidos entre el 20 de diciembre de 2020 al 20 de marzo de 2021, y fijación de cuota alimentaria, custodia, ciudadano personal, régimen de vivistas, demás derechos y deberes como padres del menor Jaime Andrés Neira Flórez, de 13 años de edad.

SÉPTIMO: Que posteriormente mediante acta de conciliación N 067 de 2021, celebrada el 05 de abril de 2021, en el **CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACION SERVICIO JURIDICO POPULAR**, ubicado en la Calle 36 No 13-31, de la ciudad de Bogotá D.C., acordaron prorrogar la separación temporal de cuerpos por el término de seis (6) meses, comprendidos entre el 20 de marzo de 2021 al 20 de septiembre de 2021, y fijación de cuota alimentaria, custodia, ciudadano personal, régimen de vivistas, demás derechos y deberes como padres del menor Jaime Andrés Neira Flórez de 13 años de edad.

OCTAVO; Que los jóvenes **JHON ALEXANDER NEIRA FLÓREZ**, **DANIEL FELIPE NEIRA FLÓREZ**, y **JAIME ANDRÉS NEIRA FLÓREZ**, actualmente de común acuerdo viven con su padre.

NOVENO: Que los señores **HILARIA ROCIO FLOREZ PULIDO** y **JAIME ENRIQUE NEIRA SAAVEDRA**, no celebraron capitulaciones matrimoniales.

DECIMO: Que como consecuencia del matrimonio se conformó entre los esposos una sociedad conyugal actualmente vigente.

DÉCIMO PRIMERO: Que en la sociedad conyugal existen bienes que no se han repartido y cuyo inventario presentare oportunamente.

DÉCIMO SEGUNDO: Que la señora **HILARIA ROCIO FLOREZ PULIDO**, actualmente no se encuentra en embarazo.

II. PETICIONES

Con base en los hechos narrados, comedidamente le ruego que por los trámites de un proceso verbal, que deberá surtirse con citación y audiencia al Señor **JAIME ENRIQUE NEIRA SAAVEDRA**, y con intervención del defensor de familia, se sirva hacer las siguientes o similares declaraciones:

PRIMERO: Que se decrete la cesación de efectos civiles de matrimonio religioso de los esposos **HILARIA ROCIO FLOREZ PULIDO** y **JAIME ENRIQUE NEIRA SAAVEDRA**, ambos mayores de edad, domiciliados en Bogotá y cuyo matrimonio se celebró el día el día (12) de Julio de (1997) en la parroquia de San Juan de Mata de la ciudad Bogotá.

En consecuencia, queda suspendida la vida común de los cónyuges

SEGUNDO. Que, como consecuencia de la anterior declaración, se decrete la disolución de la sociedad conyugal formada por los cónyuges: **HILARIA ROCIO FLOREZ PULIDO y JAIME ENRIQUE NEIRA SAAVEDRA.**

TERCERO: Que una vez ejecutoriada la sentencia que decrete la cesación de efectos civiles, el menor **JAIME ANDRÉS NEIRA FLÓREZ**, quedara en poder de la madre señora **HILARIA ROCIO FLOREZ PULIDO.**

CUARTO: Que son de cargo de los consortes los gastos necesarios para la alimentación y educación del menor **JAIME ANDRÉS NEIRA FLÓREZ**, de consumo y en proporción a los ingresos de cada uno de los cónyuges.

QUINTO: Que como consecuencia de la disolución de la sociedad conyugal se proceda a la liquidación definitiva de la misma, por el trámite posterior al presente proceso de los esposos **HILARIA ROCIO FLOREZ PULIDO y JAIME ENRIQUE NEIRA SAAVEDRA.**

SEXTO: Que el señor **JAIME ENRIQUE NEIRA SAAVEDRA**, por haber dado lugar al presente proceso, deberá contribuir a la congrua subsistencia de su esposa, en cuantía y forma adecuadas a sus circunstancias pecuniarias.

SÉPTIMO. Que el señor **JAIME ENRIQUE NEIRA SAAVEDRA**, repare de manera integral el daño causado a la señora **HILARIA ROCIO FLOREZ PULIDO**, como víctima de los constantes ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra y violencia intrafamiliar tanto física, psicológica y económica.

OCTAVO: Que se ordene la inscripción de la sentencia en el libro de registro correspondiente.

NOVENO: Que se condene en costas del proceso y agencias en derecho al señor **JAIME ENRIQUE NEIRA SAAVEDRA**, por haber dado origen al presente proceso.

III. MEDIDAS PROVISIONALES Y CAUTELARES:

Que en el auto mediante el cual se admita esta demanda, solicito, al señor juez, conforme a lo previsto en el Artículo 598 del Código General del Proceso, ordenar las siguientes medidas cautelares.

PRIMERA: Ordenar la separación de habitación a los cónyuges y autorizar a mi mandante señora **HILARIA ROCIO FLOREZ PULIDO**, a residir en su actual domicilio ubicado en la Carrera 57 No 23 A 70. Interior 3. Apartamento 110, de la Ciudad de Bogotá.

SEGUNDA: Dejar al menor **JAIME ANDRÉS NEIRA FLÓREZ**, al cuidado personal de su señora madre **HILARIA ROCIO FLOREZ PULIDO.**

TERCERO: Calcular la cantidad con que el señor **JAIME ENRIQUE NEIRA SAAVEDRA**, debe suministrar para la subsistencia a su esposa quien padece de una invalidez del 60% y su menor hijo, señalando la forma y tiempo de pago.

Para tal efecto mi poderdante presenta la siguientes formula con el objeto de ponerla en consideración del demandado o del Despacho, en caso que éste no acepte o guarde silencio, que teniendo en cuenta que en la conciliación celebrada el 15 de diciembre de 2020, por el término de tres (3) meses y luego se prorrogó por el término de seis (6) meses, hasta el 20 de septiembre de 2021, se acordó una cuota mensual de (\$ 6.666.000.00), producto de las utilidades de dos Empresas propiedad de la sociedad

conyugal, y que actualmente administra el demandado señor JAIME ENRIQUE NEIRA SAAVEDRA, por lo que se estima la cuota mensual en la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 10.000.000), mensuales hasta la ejecutoria de la sentencia.

CUARTA: Decretar el, embargo y secuestro de los siguientes bienes, los cuales fueron adquiridos durante la existencia de la sociedad conyugal, y son objeto, por tanto, de gananciales y se hallan en cabeza del demandado señor **JAIME ENRIQUE NEIRA SAAVEDRA**.

BIENES INMUEBLES

Durante la existencia de la sociedad conyugal se adquirieron los siguientes bienes inmuebles.

1. Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte Matricula Inmobiliaria N° 50N-20075353.
2. Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte Matricula Inmobiliaria N° 50N-20075354.
3. Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Centro Matricula Inmobiliaria N° 50C-651720.
4. Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Centro Matricula Inmobiliaria N° 50S-40692044
5. Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Centro Matricula Inmobiliaria N° 50S-40692257.
6. Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Tunja, Matricula Inmobiliaria N° 070-21956.
7. Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Tunja, Matricula Inmobiliaria N° 070-13906.
8. Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Espinal. Matricula Inmobiliaria N° 357-45757
9. Finca ubicada en el Municipio de Supata Cundinamarca, adquirida por el demandado señor **JAIME ENRIQUE NEIRA SAAVEDRA**, en el mes de octubre de 2020.

BIENES MUEBLES.

Durante la existencia de la sociedad conyugal se adquirieron los siguientes bienes muebles.

1. Copia de Licencia de Transito No 10007065982. Vehículo de Placas WCV 508. Marca Mitsubishi. Modelo 2013. Color Blanco Perla.
2. Cópia de Licencia de Transito No 10009174518. Vehículo de Placas TLM 535. Marca Fiat. Modelo 2012. Color Blanco Bianchisa.
3. Copia de Licencia de Transito No 10015216626. Vehículo de Placas DRW 369. Marca Mitsubishi. Modelo 2018. Color Rojo Medio.

4. Vehículo de Placas 519 de Cota. Marca Mitsubishi. Fiat.

OTROS

Durante la existencia de la sociedad conyugal se adquirieron los siguientes bienes

1. Copia certificado Cámara de Comercio de Bogotá D.C., Sede Centro. Establecimiento de Comercio. Matricula no 01259865 Razón Social EUROJOYAS.
2. Copia certificado Cámara de Comercio de Bogotá D.C., Sede Centro. Establecimiento de Comercio. Matricula No 02232102. Razón Social Distribuidora INVER JOYAS.
3. Certificación Cuenta de Ahorros Banco Davivienda Sucursal Castilla No 003970731661 a nombre de **HILARIA ROCIO FLOREZ PULIDO**, de fecha 22 de septiembre de 2021, con un saldo de \$ 4.765.134.93.
4. Cuenta Bancolombia Sucursal castilla, a nombre de señor **JAIME ENRIQUE NEIRA SAAVEDRA**
5. Ganado adquirido por demandado señor **JAIME ENRIQUE NEIRA SAAVEDRA**, y que permanece en la finca ubicada en el Municipio de Supata Cundinamarca, en el mes de noviembre de 2020.

Me reservo el derecho de denunciar nuevos bienes, la anterior solicitud la fundo en lo preceptuado por los Artículos 589 y S.s. del C.G. P.

IV. MEDIOS DE PRUEBA

Solicito tener como pruebas y practicar las siguientes:

➤ DE ORDEN DOCUMENTAL.

1. Copia registro civil de nacimiento de la señora HILARIA ROCIO FLOREZ PULIDO.
2. Copia certificación Registraduría Delegada para el Registro y la identificación Dirección Nacional de Identificación el señor JAIME ENRIQUE NEIRA SAAVEDRA
3. Copia registro civil de matrimonio del señor JAIME ENRIQUE NEIRA SAAVEDRA, y la señora HILARIA ROCIO FLOREZ PULIDO.
4. Copia registro civil de nacimiento del hijo mayor de edad señor JHON ALEXANDER NEIRA FLÓREZ de veintitrés (23) años de edad
5. Copia registro civil de nacimiento del hijo mayor de edad señor DANIEL FELIPE NEIRA FLÓREZ de veintidós (22) años de edad,
6. Copia registro civil de nacimiento del hijo menor de edad JAIME ANDRÉS NEIRA FLÓREZ, de trece (13) años de edad.
7. Copia derecha de petición Instituto Nacional de Medicina Legal Seccional Bogotá, de fecha 09 de julio de 2021.

8. Respuesta derecha de petición Instituto Nacional de Medicina Legal Seccional Bogotá, de fecha 12 de julio de 2021.
9. Copia derecho de petición comisaria de familia de Kennedy, de fecha 09 de julio de 2021
10. Respuesta derecha de petición comisaria de familia de Kennedy, de fecha 14 de septiembre de 2021.
11. Copia certificación de Pensión por Invalidez expedida, en noviembre de 2015, por el fondo de pensiones PORVENIR, con ingreso base de liquidación de \$ 563.608.
12. Copia informe de evaluación neuropsicológico MOBILIT Y GROUP S.A.S
13. Copia Historia Clínica Mederi expedida el 19 de agosto de 2021.
14. Copia Historia Clínica Odontológica Vitaldent Plus expedida el 22 de septiembre de 2021.
15. Copia acta conciliación No 173 de 2020, celebrada el 15 de diciembre de 2020, entre los señores **HILARIA ROCIO FLOREZ PULIDO** y **JAIME ENRIQUE NEIRA SAAVEDRA**, en el **CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACION SERVICIO JURIDICO POPULAR**, ubicado en la Calle 36 No 13-31, de la ciudad de Bogotá D.C., donde acordaron la separación temporal de cuerpos por el término de tres (3) meses, comprendidos entre el 20 de diciembre de 2020 al 20 de marzo de 2021, y fijación de cuota alimentaria, custodia, ciudadano personal, régimen de vivistas, demás derechos y deberes como padres del menor Jaime Andrés Neira Flórez, de 13 años de edad.
16. Copia acta conciliación No 067 de 2021, celebrada el 05 de abril de 2021, entre los señores **HILARIA ROCIO FLOREZ PULIDO** y **JAIME ENRIQUE NEIRA SAAVEDRA**, en el **CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACION SERVICIO JURIDICO POPULAR**, ubicado en la Calle 36 No 13-31, de la ciudad de Bogotá D.C., donde acordaron prorrogar la separación temporal de cuerpos por el término de seis (6) meses, comprendidos entre el 20 de marzo de 2021 al 20 de septiembre de 2021, y fijación de cuota alimentaria, custodia, ciudadano personal, régimen de vivistas, demás derechos y deberes como padres del menor Jaime Andrés Neira Flórez de 13 años de edad.
17. Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte Matricula Inmobiliaria N° 50N-20075353.
18. Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte Matricula Inmobiliaria N° 50N-20075354.
19. Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Centro Matricula Inmobiliaria N° 50C-651720.
20. Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Centro Matricula Inmobiliaria N° 50S-40692044
21. Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Centro Matricula Inmobiliaria N° 50S-40692257.

7

22. Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Tunja, Matricula Inmobiliaria N° 070-21956.
23. Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Tunja, Matricula Inmobiliaria N° 070-13906.
24. Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Espinal. Matricula Inmobiliaria N° 357-45757
25. Copia propuesta de liquidación sociedad conyugal de fecha 23 de agosto de 2021, presentada por el demandado señor **JAIME ENRIQUE NEIRA SAAVEDRA**, en la cual Incluye la finca ubicada en el Municipio de Supata Cundinamarca, adquirida en el mes de octubre de 2020.
26. Cópia de Licencia de Transito No 10007065982. Vehículo de Placas WCV 508. Marca Mitsubishi. Modelo 2013. Color Blanco Perla.
27. Cópia de Licencia de Transito No 10009174518. Vehículo de Placas TLM 535. Marca Fiat. Modelo 2012. Color Blanco Bianchisa.
28. Copia de Licencia de Transito No 10015216626. Vehículo de Placas DRW 369. Marca Mitsubishi. Modelo 2018. Color Rojo Medio.
29. Vehículo de Placas 519 de Cota. Marca Mitsubishi. Fiat.
30. Copia certificado Cámara de Comercio de Bogotá D.C., Sede Centro. Establecimiento de Comercio. Matricula No 02232102. Razón Social Distribuidora INVER JOYAS.
31. Copia certificado Cámara de Comercio de Bogotá D.C., Sede Centro. Establecimiento de Comercio. Matricula. No 01259865 Razon Social EUROJOYAS.
32. Certificación Cuenta de Ahorros Banco Davivienda Sucursal Castilla No 003970731661 a nombre de **HILARIA ROCIO FLOREZ PULIDO**, de fecha 22 de septiembre de 2021, con un saldo de \$ 4.765.134.93.
33. Poder legalmente conferido por los demandantes, con los cuales se acredita la personería para actuar del suscrito.
34. Copia cédula de ciudadanía No 19.336.489 de Bogotá, del apoderado **ESTIBENSON GONZALEZ RICAURTE**.
35. Copia T.P. No 103113 del C.S. de la J., del apoderado **ESTIBENSON GONZALEZ RICAURTE**.

➤ **DE ORDEN TESTIMONIAL**

Ruego fijar fecha y hora para recepcionar la declaración de los siguientes testigos, quienes se servirán declarar sobre las declaraciones de la demanda a saber:

1. **YEIMMY SOFÍA CUBILLOS FLOREZ y CLAUDIA INES ORDOÑEZ SUSA**, todas mayores de edad, domiciliadas en esta ciudad, a quienes se podrá citar por intermedio del suscrito apoderado, a quienes se les deberá exhortar a cerca de la

sociedad de la sociedad conyugal patrimonial formada entre la señora **HILARIA ROCIO FLOREZ PULIDO** y el demandado **JAIME ENRIQUE NEIRA SAAVEDRA**.

DECLARACIÓN DE PARTE:

Solicito citar y hacer comparecer al demandado señor **JAIME ENRIQUE NEIRA SAAVEDRA**, para que absuelva al interrogatorio de parte que personalmente formularé.

➤ PRUEBAS A SOLICITAR:

Que teniendo en cuenta que mi poderdante señora **HILARIA ROCIO FLOREZ PULIDO**, en aras de ejercer su derecho al debido proceso, derecho de defensa y de contradicción previsto en el Artículo 29 de la Constitución Política, en concordancia con el Artículo 14 del Código General del Proceso, mediante derecho de petición de fecha 09 de julio de 2021, radicado bajo el No 2021-004088, solicitó al Señor Director del Instituto Nacional de Medicina Legal Seccional Bogotá.

1. Se sirva ordenar a quien corresponda me sea expedida a mis costas, copia íntegra de la historia clínica, dictamen médico legal e incapacidad que me fue otorgada por el Instituto de Medicina Legal Seccional Bogotá D.C., para la época del año 2010.

Que en este orden es de observar que Instituto Nacional de Medicina Legal Seccional Bogotá, mediante respuesta de fecha 12 de julio de 2021, de la presente anualidad, comunica a mi poderdante señora **HILARIA ROCIO FLOREZ PULIDO**.

"Atentamente comunico que las actuaciones que realiza esta institución proceden únicamente por mandato expreso de autoridad competente (Ley 938 de 2004, Artículo 36, Numerales 2 y 4 y por tal razón esta Entidad no se encuentra facultada para entregar copias de los dictámenes emitidos o documentación relacionada, sentencia C080/2005, teniendo en cuenta que la información contenida en los informes periciales posee carácter de reserva y hace parte de una de investigación que se dirige la autoridad que lleva el proceso.

Que igualmente mi poderdante señora **HILARIA ROCIO FLOREZ PULIDO**, en aras de recaudar pruebas para allegar a la presente demanda, se trasladó a la Notaria Única de Villa de Leyva Boyacá, a solicitar el registro civil del demandado, el cual no le fue expedido, sin previa autorización del señor **JAIME ENRIQUE NEIRA SAAVEDRA**, lo cual es prácticamente imposible por los hechos de la presente demanda.

No obstante, la Registraduría Delegada para el Registro y la identificación Dirección Nacional de Identificación, le expidió certificación de fecha 10 de septiembre de 2021, de los datos que reposan en la tarjeta física decodificada del registro, del señor **JAIME ENRIQUE NEIRA SAAVEDRA**, la cual obra como prueba.

Que teniendo en cuenta que la parte actora mediante derecho de petición, agotó la posibilidad de obtener las precisadas pruebas, según lo previsto en el Código General del Proceso:

Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados. Son deberes de las partes y sus apoderados:

Numeral 10. Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.

9

Por lo anteriormente expuesto, de manera respetuosa me permito solicitar a su señoría como Juez de la República y autoridad competente, se sirva ordenar oficiar al Instituto Nacional de Medicina Legal Seccional Bogotá, para que se expida copia íntegra de la historia clínica, dictamen médico legal e incapacidad que le fue otorgada a la señora **HILARIA ROCIO FLOREZ PULIDO**, como a la Notaria Única de Villa de Leyva Boyacá, a efecto de la expedición del registro civil de nacimiento del señor **JAIME ENRIQUE NEIRA SAAVEDRA**, para que obren como pruebas dentro del proceso de la referencia.

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho las siguientes normas:

Ley 25 de 1992

Ley 1° de 1976. Artículo 4°. Numeral 3°.

Código Civil. Artículo 154 y S.s.

Código General del Proceso Artículos 386, 388, 389, 589, 598 y S.s.

Ley 1996 de 2019, por medio de la cual se establece el Régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad.

Sentencia SU-080 de 2020, Corte Constitucional, mediante la cual se reconoce el déficit de la protección del derecho a la reparación integral para mujeres víctimas de violencia intrafamiliar dentro de los procesos de divorcio o cesación de efectos civiles. Esto porque en dichos procesos no se cuenta con un mecanismo idóneo para reparar los daños causados por este tipo de violencia.

VI. PROCESO, COMPETENCIA

Se trata de un proceso verbal.

Por la naturaleza del asunto y la vecindad de las partes es usted competente para conocer de esta demanda

VII. ANEXOS

Me permito anexar:

1. Poder a mi favor.
2. Los documentos aducidos como pruebas.
3. Copia de la demanda para el archivo del despacho.
4. Copia de la demanda con sus correspondientes anexos para traslado.

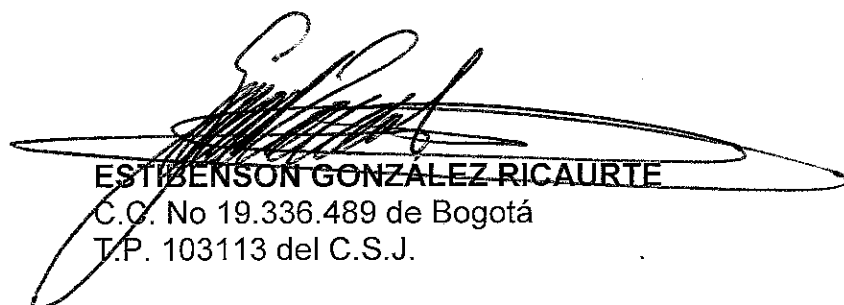
VIII. NOTIFICACIONES

1. **EL DEMANDADO:** Señor JAIME ENRIQUE NEIRA SAAVEDRA, Recibirá notificaciones en la Calle 23 No 66-39 Interior 5 apartamento 672. De la nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá, Celular No 315-3615299, Dirección electrónica jaimeneiras@yahoo.com
2. **LA DEMANDANTE:** Señora HILARIA ROCIO FLOREZ PULIDO, Recibirá notificaciones en la Carrera 57 No 23 A 70. Interior 3. Apartamento 110, de la Ciudad de Bogotá, Cel. 3002691800. dirección electrónica roshiflorez@hotmail.com

3. El suscrito para efectos de notificaciones las recibiré en la Secretaría de su Honorable Despacho o en mi domicilio profesional ubicado en la Carrera 8 No. 16- 51 oficina 506 Edificio Paris Centro Bogotá D.C. Tel 2438878 Cel. 310-3004892. Email: egricaurte@hotmail.com

Del Señor Juez, con el acostumbrado respeto y la debida consideración.

Atentamente,



ESTIBENSON GONZALEZ RICAURTE
C.C. No 19.336.489 de Bogotá
T.P. 103113 del C.S.J.

Anexo: Diez (10) folios de la demanda y 67 folios como pruebas para un total de folios. 77.



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

Rendición Espontánea de Cuentas.

110014003004-2021-00901-00.

Confirmación. 274192.

Aportada la subsanación en tiempo y como quiera que se encuentran reunidas las exigencias de los artículos 82, 83, 380 y subsiguientes del Código General del Proceso, el Juzgado ordena:

1. Admitir la presente demanda rendición espontanea de cuentas promovida por Jaime Enrique Neira Saavedra contra Hilaria Rocío Flórez Pulido. En consecuencia, se ordena:

Correr traslado de la demanda al extremo pasivo por el término de veinte (20) días, de conformidad con el artículo 369 del Código General del Proceso.

Tramitar el presente asunto del proceso verbal, que prescriben los artículos 368 a 373, 380 y subsiguientes del Estatuto General del Proceso.

2. Notificar personalmente a la parte demandada.

Es importante advertir que en atención al Estado de Emergencia decretado por el Gobierno Nacional y para efectos de la mencionada notificación, la parte interesada deberá si así lo desea, enviar vía correo electrónico todas las citaciones de que tratan las normas del Código General del Proceso, con el fin de realizar la notificación personal por correo electrónico y entregar el correspondiente traslado de manera digital por parte de la secretaría del juzgado mediante el correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co previas las constancias y acreditaciones del caso.

3. Reconocer personería al profesional del derecho Julián Enrique Sánchez Calderón, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

4. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio

de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 01
Hoy 21 de enero de 2022.
El Secretario, Luis José Colliante Parejo

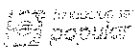
Firmado Por:

María Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 65bdfbe3d1be38f6f5bb88d1868fa3675edd3d5b94d7f77bd227c7296c5800c9
Documento generado en 14/01/2022 06:08:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

	ACTA DE CONCILIACIÓN		Código: C-PRC-01-F-12
	Centro de Conciliación de la Fundación Servicio Jurídico Popular Aprobado mediante resolución No. 1254 del 30 de julio de 1991 MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO		Fecha: 2016-08-08 Versión: 2 Página 1 de 1

Número interno: (11245)

ACTA DE CONCILIACIÓN No.173 /2020

CIUDAD Y FECHA DE LA CELEBRACION DE LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN:

En la ciudad de Bogotá D.C., a los Quince (15) días del mes de Diciembre del año dos mil veinte (2020), Hora: 9:00 a.m., con solicitud No 371 del 14 de diciembre de 2020, ante **EL CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN SERVICIO JURÍDICO POPULAR**, aprobado por la Resolución No.1254 del 30 de Julio de 1991, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 66 de la Ley 23 de 1991, Ley 446 de 1998, Decreto 1818 de 1998, Ley 640 del 2001, Ley 1395 del 12 de Julio de 2010, Ley 1564 de 2012 y numerales 1 y 2 de la Resolución 1116 de 1991, emanada del **MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO**, asisten:

Convocante: **JAIME ENRIQUE NEIRA SAAVEDRA**

Convocado: **HILARIA ROCIO FLOREZ PULIDO**

TEMA A CONCILIAR Para llegar a un acuerdo sobre la Separación temporal de cuerpos y Fijación de Cuota Alimentaria, Custodia, Cuidado Personal, Régimen de Vistas, demás derechos y deberes que tienen los padres para el menor **JAIME ANDRES NEIRA FLOREZ** de 13 años de edad.

MATERIA: FAMILIA.

En la Ciudad de Bogotá, D. C., previa citación No.371./2020, ante **LUIS ARTURO SALCEDO VILLALBA** vecino de esta ciudad, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.047.446 de Bogotá, obrando en calidad de **CONCILIADOR**, debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia y del Derecho, declara abierta la presente audiencia de conciliación y advierte a la partes, que los efectos de la conciliación tiene carácter de una sentencia y que en consecuencia son de obligatorio cumplimiento, por ser obligaciones claras y expresas que podrán ser ejecutadas judicialmente en caso de incumplimiento por cualquier de las partes; **comparecieron** ante el "Centro de Conciliación" de la Fundación Servicio Jurídico Popular, La **Convocante: JAIME ENRIQUE NEIRA SAAVEDRA**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 79.653.769 expedida en Bogotá D.C., domiciliado y residente en la carrera 57 N° 23 A -70 Interior 3 Apartamento 110 de la ciudad de Bogotá D.C., Celular 3153615299; correo electrónico: jaimeneiras@yahoo.com. La **Convocada: HILARIA ROCIO FLOREZ PULIDO**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía número 20.678.657 expedida en La Calera Cundinamarca, domiciliada y residente en la carrera 57 N° 23 A -70 Interior 3 Apartamento 110 de la ciudad de Bogotá D.C., Celular 3002691800, correo electrónico: rochiflores@hotmail.com.

Ambos de nacionalidad Colombiana, quienes actúan directamente y en su propio nombre: Manifestación de las partes: **PRIMERA:** Que contrajeron matrimonio Religioso en la Parroquia San Juan de Mata, que se llevó a cabo el día Doce (12) de Julio de mil novecientos noventa y siete (1997), como consta en el Registro Civil de Matrimonio expedido por la Notaría Cincuenta y Uno (51.) del círculo de Bogotá D.C., el que se encuentra registrado bajo el indicativo serial No 4343065. **SEGUNDA:** Que procrearon tres hijos de nombre **JOHN ALEXANDER NEIRA FLOREZ**, edad 23 años, nacido el día 16 de Diciembre de 1997, como constan en registro civil de nacimiento, bajo el indicativo serial No.27658255. **DANIEL FELIPE NEIRA FLOREZ**, edad 20 años, nacido el día 19 de Junio de 1999, como constan en registro civil de nacimiento, bajo el indicativo serial No.29013863. **JAIME ANDRES NEIRA FLOREZ**, edad 13 años, nacido el día 13 de Diciembre de 2007, como constan en registro civil de nacimiento, bajo el indicativo serial No.41385032, con NUIP 1034662054. **TERCERA:** Que siendo plenamente capaces han resuelto de mutuo consenso **SEPARARSE DE CUERPOS**, por un plazo de tres (3) meses, iniciando el día veinte (20) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020) día en el que el convocante **JAIME ENRIQUE NEIRA SAAVEDRA** desocupa la casa y hasta el veinte (20) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021), conforme a lo consagrado en los artículos 166 y siguientes del Código Civil, artículos 31 y 40 de la Ley 640 de 2001, y demás normas concordantes. **CUARTA:** El convocante **JAIME ENRIQUE NEIRA** hará entrega de la suma de veinte millones de pesos m/cte (\$20.000.000) los cuales serán consignados en la cuenta de ahorros número 679662308-91 del Banco Popular cuyo titular es la convocada **HILARIA ROCIO FLOREZ**. **QUINTA:** Las partes de común acuerdo manifiestan que no

Teléfono: 2 43 42 24 Ext. 1005-1018 - E-Mail: conciliacionjuridicopopular@hotmail.com
www.serviciojuridicopopular.org

VIGILADO: Ministerio de Justicia y del Derecho

14

existe abandono del hogar por parte de ninguno de los cónyuges. **SEXTA:** Las partes se obligan a mantener una relación cordial y respetuosa en todo momento y en todo lugar. **SEPTIMA:** El convocante **JAIME ENRIQUE NEIRA** tendrá ingreso al apartamento hogar de la familia **NEIRA FLOREZ**, en cualquier momento siempre en compañía de sus hijos o de la señora **HILARIA ROCIO FLOREZ**. **OCTAVA:** ACUERDO EN CUANTO A LAS OBLIGACIONES PARA CON SU MENOR HIJO **JAIME ANDRES NEIRA FLOREZ** POR EL TERMINO DE TRES MESES:

PRIMERA- TENENCIA Y CUIDADO PERSONAL: El menor **JAIME ANDRES NEIRA FLOREZ** estará bajo el cuidado inmediato y personal de la madre **HILARIA ROCIO FLOREZ** quien se responsabilizará de su crianza, educación, formación física, síquica y moral, con el apoyo y colaboración del padre **JAIME ENRIQUE NEIRA**. **SEGUNDA.- 1.- FIJACION CUOTA ALIMENTARIA:** El padre **JAIME ENRIQUE NEIRA** se obliga a dar a título de cuota alimentaria a favor de su menor hijo **JAIME ANDRES NEIRA FLOREZ**, la suma de **CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$400.000) MENSUALES**, los cuales serán consignados del quince (15) al veinte (20) de cada mes en la cuenta de ahorros número 679662308-91 del Banco Popular cuyo titular es la convocada **HILARIA ROCIO FLOREZ**. **2.- SALUD:** Los gastos de salud del menor **JAIME ANDRES NEIRA FLOREZ**, estarán cargo del padre **JAIME ENRIQUE NEIRA**. **3.- EDUCACION:** Los gastos de educación serán suministrados por el padre **JAIME ENRIQUE NEIRA**. **4.- VISITAS:** El Padre **JAIME ENRIQUE NEIRA SAAVEDRA** tendrá visitas para con su menor hijo **JAIME ANDRES NEIRA FLOREZ**, siempre, para lo cual se pondrá de común acuerdo con la madre **HILARIA ROCIO FLOREZ PULIDO**.

ENTREGA DE COPIAS DEL ACTA: El suscrito conciliador expide: Primera copia del Acta de Conciliación para las partes la que presta merito ejecutivo y el acuerdo hace tránsito a cosa juzgada, el original queda en el protocolo del Centro de Conciliación.

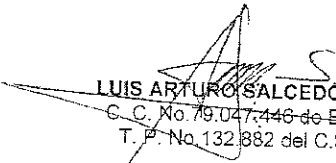
Estando de acuerdo las partes sobre todo lo anterior por mutuo consentimiento, manifiestan que lo aceptan libremente y que se responsabilizan de sus obligaciones y el conciliador, plasma dichas fórmulas de arreglo

DOCUMENTOS APORTADOS: Registro Civil de Matrimonio y registro civil de nacimiento de los hijos.

LA CONCILIACION FUE TOTAL.

ESTA ACTA DE CONCILIACIÓN HACE TRANSITO A COSA JUZGADA Y PRESTA MERITO EJECUTIVO.

ABOGADO CONCILIADOR:

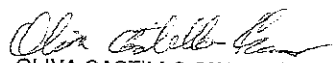

LUIS ARTURO SALCEDO VILLALBA
C. C. No. 79.047.446 de Bogotá D.C.
T. P. No. 132.882 del C.S. de la J.

CENTRO DE CONCILIACIÓN: FUNDACIÓN SERVICIO JURIDICO POPULAR, CODIGO: 1002

FECHA: 15 de Diciembre de 2020

ACTA DE CONCILIACIÓN No 173 (11245)

La Directora del Centro de Conciliación certifica que el Doctor **LUIS ARTURO SALCEDO VILLALBA** es conciliador adscrito al centro de conciliación


OLIVA CASTIELLO CHAVARRO,
DIRECTOR CENTRO DE CONCILIACIÓN
FUNDACIÓN SERVICIO JURIDICO POPULAR

	ACTA DE CONCILIACIÓN Centro de Conciliación de la Fundación Servicio Jurídico Popular Aprobado mediante resolución No. 1254 del 30 de julio de 1991 MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO	Código: C-PRC-01-F-12 Fecha: 2016-08-08 Versión: 2 Página 1 de 1
---	---	---

Número interno:(11323)

ACTA DE CONCILIACIÓN No.067/2021

CIUDAD Y FECHA DE LA CELEBRACION DE LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN:

En la ciudad de Bogotá D.C., a los Cinco (5) días del mes de Abril del año dos mil veintiuno (2021), Hora: 4:00 p.m., con solicitud No 114 del de marzo de 2021, ante **EL CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN SERVICIO JURÍDICO POPULAR**, aprobado por la Resolución No.1254 del 30 de Julio de 1991, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 66 de la Ley 23 de 1991, Ley 446 de 1998, Decreto 1818 de 1998, Ley 640 del 2001, Ley 1395 del 12 de Julio de 2010, Ley 1564 de 2012y numerales 1 y 2 de la Resolución 1116 de 1991, emanada del **MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO**, asisten:

Convocante: **JAIME ENRIQUE NEIRA SAAVEDRA**

Convocado: **HILARIA ROCIO FLOREZ PULIDO**

TEMA A CONCILIAR Para llegar a un acuerdo sobre la prorrogación del acuerdo de Separación de cuerpos del convocante y la convocada, durante seis (6) meses más, desde el día veinte (20) de marzo de 2021 hasta el veinte (20) de Septiembre de 2021, para lo cual solicito se mantenga en los mismos términos, el consenso frente a la custodia, visitas, cuidado personal y alimentos de nuestro hijo menor de edad **JAIME ANDRES NEIRA FLOREZ** según consta en el ACTA DE CONCILIACION N° 173 DE 2020.

MATERIA: FAMILIA.

En la Ciudad de Bogotá, D. C., previa citación No114/2021, ante **LUIS ARTURO SALCEDO VILLALBA** vecino de esta ciudad, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.047.446 de Bogotá, obrando en calidad de **CONCILIADOR**, debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia y del Derecho, declara abierta la presente audiencia de conciliación y advierte a la partes, que los efectos de la conciliación tiene carácter de una sentencia y que en consecuencia son de obligatorio cumplimiento, por ser obligaciones claras y expresas que podrán ser ejecutadas judicialmente en caso de incumplimiento por cualquier de las partes; **comparecieron** ante el “Centro de Conciliación” de la Fundación Servicio Jurídico Popular, La **Convocante: JAIME ENRIQUE NEIRA SAAVEDRA**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 79.653.769 expedida en Bogotá D.C., domiciliado y residente en la Calle 23 N° 66-39 Interior 5 Apartamento 602 de la ciudad de Bogotá D.C., Celular 3153615299; correo electrónico: jaimeneiras@yahoo.com. Quien asiste acompañado de su apoderado judicial el Doctor **JULIAN ENRIQUE SANCHEZ CALDERON**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía numero 1.032.444.870 expedida en Bogotá D.C., abogado con tarjeta profesional número 239.365 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado y residente en la calle 19 N° 4-88 Oficina 703 Edificio Andes de la ciudad de Bogotá D.C., Celular 3182665428, correo electrónico: ans.sanchez@hotmail.com. La **Convocada: HILARIA ROCIO FLOREZ PULIDO**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía número 20.678.657 expedida en La Calera Cundinamarca, domiciliada y residente en la carrera 57 N° 23 A -70 Interior 3 Apartamento 110 de la ciudad de Bogotá D.C., Celular 3002691800, correo electrónico: roshiflorez@hotmail.com. Quien asiste acompañado de su apoderado judicial el Doctor **ESTIBENSON GONZALEZ RICAURTE**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía numero 19.336.489 EXPEDIDA EN Bogotá D.C., abogado con tarjeta profesional número 103.113 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado y residente en la CARRERA 8 n° 16-51 Oficina 506 Edificio Paris Centro de la ciudad de Bogotá D.C., Celular 3103004892, correo electrónico: egricaurte@hotmail.com.

HECHOS

- 1.- El convocante **JAIME ENRIQUE NEIRA SAAVEDRA** y la convocada **HILARIA ROCIO FLOREZ PULIDO**, suscribieron acta de conciliación numero 173 de 2020, en el cual acordaron la separación de cuerpos, la cual se cumplió el 20 de marzo de 2021.
- 2.- Como quiera que se cumplió el término que acordaron en el acta de conciliación 173, es necesario volver a citar para llegar a un acuerdo que prorrogue ese término.

ACUERDOS PLANTEADOS POR LA PARTES Y CLASE DE CONCILIACIÓN LOGRADA



- 1.- Que según el acta 173 de 2020 celebrada entre las partes y de acuerdo a lo previsto en su cláusula tercera han decidió prorrogar la separación de cuerpos por un término de seis meses más contados a partir del día 20 de marzo de 2021 hasta el día 20 de Septiembre de 2021.
- 2.- El convocante **JAIME ENRIQUE NEIRA SAAVEDRA** se obliga a pagar la suma de Cuarenta millones de pesos (\$40.000.000) de la siguiente forma: la suma de veinte millones de pesos m/cte (\$20.000.000) el 6 de abril de 2021 y veinte millones de pesos m/cte (\$20.000.000) el 6 de Julio de 2021, los cuales serán consignados en la cuenta de ahorros numero 679662308-91 del Banco Popular cuyo titular es la convocada **HILARIA ROCIO FLOREZ**. Dinero proveniente de los gananciales de la sociedad conyugal.
- 3.- Las partes de común acuerdo manifiestan que no existe abandono de hogar por parte de ninguno de los cónyuges.
- 4.- Las partes se obligan a mantener una relación cordial y respetuosa en todo momento y en todo lugar.
- 5.- Las partes tendrán ingreso a cada una de su residencia en cualquier momento, siempre en compañía del cónyuge con el objeto de visitar a su hijo en especial del menor **JAIME ANDRES NEIRA**, por el termino de seis meses (6), es decir hasta el 20 de Septiembre de 2021.

ACUERDO EN CUANTO A LAS OBLIGACIONES PARA CON SU MENOR HIJO JAIME ANDRES NEIRA FLOREZ POR EL TERMINO DE SEIS MESES:

PRIMERA- TENENCIA Y CUIDADO PERSONAL: El menor **JAIME ANDRES NEIRA FLOREZ** estará bajo tenencia, el cuidado y la custodia compartida de mutuo acuerdo entre sus padres, señora madre **HILARIA ROCIO FLOREZ** y el padre **JAIME ENRIQUE NEIRA**, quienes se responsabilizarán de su crianza, educación, formación física, síquica y moral, por el termino de seis meses, es decir hasta el 20 de Septiembre de 2021.

- 1.- **FIJACION CUOTA ALIMENTARIA:** Teniendo en cuenta que la Custodia es compartida cada padre asume los gastos integrales de su menor hijo **JAIME ANDRES NEIRA FLOREZ** durante su permanencia con cada uno de ellos en su domicilio.
- 2.- **SALUD:** Los gastos de salud del menor **JAIME ANDRES NEIRA FLOREZ**, estarán a cargo de su señora madre teniendo en cuenta que él se encuentra en calidad de beneficiario de la eps SURA.
- 3.- **EDUCACION:** Los gastos de educación serán sufragados por ambos padres los cuales serán suministrados con dineros provenientes de la sociedad conyugal.
- 4.- **VISITAS:** Teniendo en cuenta que la custodia es compartida por ambos padres las visitas serán acordadas de mutuo acuerdo entre los padres.
- 5.- En cuanto a la educación de sus hijos **DANIEL FELIPE NEIRA FLOREZ** y **JOHN ALEXANDER NEIRA FLOREZ**, toda vez que son mayores de edad, los gastos de educación serán asumidos por ambos padres con dinero de los gananciales de la sociedad conyugal, en el momento en que se causen.

ENTREGA DE COPIAS DEL ACTA: El suscrito conciliador expide: Primera copia del Acta de Conciliación para las partes la que presta mérito ejecutivo y el acuerdo hace tránsito a cosa juzgada, el original queda en el protocolo del Centro de Conciliación.

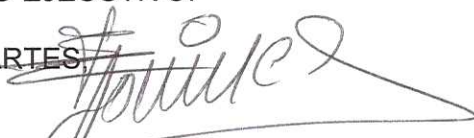
Estando de acuerdo las partes sobre todo lo anterior por mutuo consentimiento, manifiestan que lo aceptan libremente y que se responsabilizan de sus obligaciones y el conciliador, plasma dichas fórmulas de arreglo

DOCUMENTOS APORTADOS: Copia de Acta de Conciliación 173 de 2020.
La convocada aporta un documento denominado referencia Citación Conciliación 114/2021 Relación de Bienes.

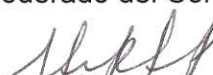
LA CONCILIACION FUE TOTAL.

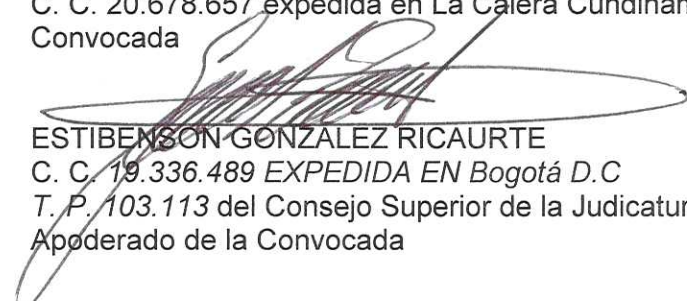
ESTA ACTA DE CONCILIACIÓN HACE TRANSITO A COSA JUZGADA Y PRESTA MERITO EJECUTIVO.

LAS PARTES:


JAIME ENRIQUE NEIRA SAAVEDRA
C. C. 79.653.769 expedida en Bogotá D.C.
Convocante


JULIAN ENRIQUE SANCHEZ CALDERON
C. C. 1.032.444.870 expedida en Bogotá D.C.
T. P. 239.365 del Consejo Superior de la Judicatura
Apoderado del Convocante


HILARIA ROCIO FLOREZ PULIDO
C. C. 20.678.657 expedida en La Calera Cundinamarca
Convocada


ESTIBENSON GONZALEZ RICAURTE
C. C. 19.336.489 EXPEDIDA EN Bogotá D.C.
T. P. 103.113 del Consejo Superior de la Judicatura
Apoderado de la Convocada

ABOGADO CONCILIADOR:



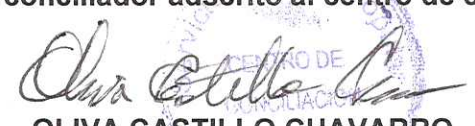
LUIS ARTURO SALCEDO VILLALBA
C. C. No. 79.047.446 de Bogotá D.C.
T. P. No. 132.882 del C.S. de la J.

CENTRO DE CONCILIACIÓN: FUNDACIÓN SERVICIO JURIDICO POPULAR, CODIGO: 1002

FECHA: 5 de Abril de 2021

ACTA DE CONCILIACIÓN No 067 (11323)

La Directora del Centro de Conciliación certifica que el Doctor LUIS ARTURO SALCEDO VILLALBA es conciliador adscrito al centro de conciliación


OLIVA CASTILLO CHAVARRO.
DIRECTOR CENTRO DE CONCILIACIÓN
FUNDACIÓN SERVICIO JURIDICO POPULAR

Bogotá, 23 de agosto de 2021

SEÑORA: ROCÍO FLÓREZ PULIDO.

REFERENCIA: PROPUESTAS LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL

La Ciudad.

Respetada Señora Hilaria Rocio Flórez Pulido, reciba un cordial saludo.

Tengo entendido que el documento anteriormente enviado no fue entendible por los términos jurídicos utilizados.

Como la idea es, en la medida de lo posible que lleguemos a un mutuo acuerdo entre los dos sobre el divorcio y la liquidación de la sociedad conyugal (bienes), teniendo en cuenta los bienes muebles e inmuebles adquiridos durante la vigencia del matrimonio que hubo entre los dos, me permito poner en consideración la siguiente propuesta, sin tener en cuenta lo que eventualmente se podría reclamar en caso de iniciar procesos jurídicos.

I. RELACIÓN DE BIENES A REPARTIR TENIENDO EN CUENTA EL VALOR COMERCIAL DE LOS MISMOS Y QUE CUALQUIERA DE LOS DOS EX-CÓNYUGES PUEDEN PEDIR

BIEN	VALOR COMERCIAL
Casa fábrica más el contrato antenna vigencia 8 años	\$1.800.000.000
Apartamento salitre, bodega y parqueadero	\$850.000.000
Casa sur protecho	\$200.000.000
Lote 1 inmaculada	\$15.000.000
Lote 2 inmaculada	\$15.000.000
Mitsubishi montero sport	\$130.000.000
Fiat gris	\$28.000.000
Muebles y enseres salitre	\$30.000.000
Apartamento el cielo y parqueadero	\$150.000.000
Fábrica (herramienta, mercancía, cartera y enseres, materias primas) Euro joyas Y ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO INVERJOYAS	\$1.200.000.000
Casa villa de leyva	\$1.000.000.000
Lote numero 1 villa de leyva	\$500.000.000

Porcentaje acciones invertida en la compra de la finca con uso de suelo paisajístico en el municipio de Supatá (compra venta casa chia)	\$290.000.000
Lote flandes	\$40.000.000
Mitsubishi nativa	\$60.000.000
Fiat blanca	\$26.000.000
TOTAL ACTIVOS SIN TENER EN CUENTA PASIVOS Y DEMÁS POSIBLES COMPENSACIONES	\$6.334.000.000

VALOR QUE LE CORRESPONDE A CADA EX-CÓNYUGE	\$3.167.000.000
--	-----------------

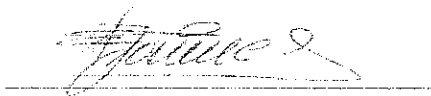
II. PROPUESTAS QUE HACE EL SEÑOR JAIME ENRIQUE NEIRA SAAVEDRA A LA EXCÓNYUGE HILARIA ROCÍO FLÓREZ PULIDO.

<u>BIENES A ADJUDICAR A HILARIA ROCIO FLOREZ</u>	VALOR	ROCÍO FLOREZ
Casa fábrica = contrato antena vigencia 8 años	\$1.800.000.000	Rocio Flórez
Apartamento salitre, bodega y parqueadero	\$850.000.000	Rocio Flórez
Casa sur protecho	\$200.000.000	Rocio Flórez
Apartamento el cielo y parqueadero	\$150.000.000	Rocio Flórez
Lote 1 inmaculada	\$15.000.000	Rocio Flórez
Fiat gris	\$28.000.000	Rocio Flórez
Muebles y enseres salitre	\$30.000.000	Rocio Flórez
DINERO EN EFECTIVO CON LA VENTA DEL LOTE NÚMERO UNO DE LEYVA	\$94.000.000	Rocio Flórez
SUMATORIA DE BIENES A ADJUDICAR A HILARIA ROCÍO FLÓREZ	\$3.167.000.000	

BIENES A ADJUDICAR A JAIME ENRIQUE NEIRA	VALOR	JAIME NEIRA
Fábrica (herramienta, mercancía, cartera y enseres, materias primas) Euro joyas Y ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO INVERJOYAS	\$1.200.000.000	Jaime Neira
Casa villa de leyva	\$1.000.000.000	Jaime Neira
Lote numero 1 villa de leyva (sobrante valor venta lote villa de leyva)	\$406.000.000	Jaime Neira
Porcentaje acciones invertida en la compra de la finca con uso de suelo paisajístico en el municipio de Supatá (compra venta casa chia)	\$290.000.000	Jaime Neira
Lote flandes	\$40.000.000	Jaime Neira
Mitsubishi nativa	\$60.000.000	Jaime Neira
Fiat blanca	\$26.000.000	Jaime Neira
Mitsubishi montero sport	\$130.000.000	Jaime Neira
Lote 2 immaculada	\$15.000.000	Jaime Neira
SUMATORIA DE BIENES A ADJUDICAR A JAIME NEIRA	<u>\$3.167.000.000</u>	

NOTA: Rocío, por favor analice la propuesta y me comenta si tiene alguna sugerencia o propuesta diferente, pero que sea ecuaníme para las dos partes. No es necesario indisponernos nosotros e indisponer a nuestros hijos. Dialogando podemos llegar a un feliz término.

Cordialmente,



Jaime Enrique Neira Saavedra
CC.79.653.769 de Bogotá D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 12 de noviembre de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00731
Proceso	C.E.C.M.C.
Cuaderno	Principal

Por reunir los requisitos de ley se ADMITE la demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO instaurada por HILARIA ROCIO FLOREZ PULIDO contra JAIME ENRIQUE NEIRA SAAVEDRA.

1.- A la presente acción imprímasele el trámite legal establecido en los art. 368 y siguientes del C.G.P.

2.- De la anterior demandada y sus anexos dese traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, para los fines legales pertinentes.

3.- NOTIFICAR a la parte demandada del presente auto de manera personal de conformidad con lo dispuesto en el art. 8° del Decreto 806 de 2020, en consonancia con el art. 291 del C. G. del P.; la cual se efectuará por la secretaria del Despacho desde el correo electrónico del Juzgado a través del envío de la demanda y sus anexos como mensaje de datos a la dirección de correo electrónico señalado en la demanda, una vez en firme la presente providencia y se acredite por la parte interesada la forma en la cual obtuvo el conocimiento del referido correo electrónico y toda información que considere conveniente para acreditar que dicha cuenta corresponde a la persona por notificar de conformidad con el inciso 2º artículo 8 del decreto en cita que indica: “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”. (Resaltado fuera de texto).

Adviértase en la comunicación que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, esto último de conformidad con lo expuesto en la Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020, M.P. Dr. Richard Ramírez Grisales, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Así mismo, indíquese el correo electrónico del Juzgado flial0bt@cendoj.ramajudicia.gov.co a efectos de que la parte demandada a través de apoderado judicial remita la contestación de la demanda ejerciendo su derecho de defensa.

12



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

3.- En atención a la petición de MEDIDAS CAUTELARES, se dispone:

- 3.1- Autorizar la residencia separada de los cónyuges.
- 3.2- Como quiera que obra conciliación frente a los derechos y obligaciones en relación con el menor de edad JAIME ANDRÉS NEIRA FLOREZ realizada por los progenitores mediante acta de Conciliación No. 067 de 2021 del 5 de abril del año en curso ante el Centro de Conciliación de la Fundación Servicio Jurídico Popular, no se accede a las medidas cautelares solicitadas en relación con aquel.
- 3.3- DECRETAR el embargo de los derechos de propiedad que tiene el señor JAIME ENRIQUE NEIRA SAAVEDRA sobre los inmuebles con folios de Matrícula Inmobiliaria No. 50N-20075353 y 50N-20075354, 50C-651720, 50S-40692044 y 50S-40692257, de la Oficina de Registros Públicos de Bogotá D.C, inmuebles con folio de Matrícula Inmobiliaria No 070-21956 y 070-13906 de la Oficina de Registros Públicos de Tunja y el inmueble con folio de Matrícula Inmobiliaria No 357-45757 de la Oficina de Registros Públicos de Espinal- Tolima. OFICIESE Y REMÍTASE POR SECRETARÍA.
- 3.4- Decretar el embargo y posterior secuestro los vehículos de placas WCV-508, TLM-535, DRW-369 y 519 de Cota OFICIESE Y REMÍTASE POR SECRETARÍA.
- 3.5- Decretar el embargo y posterior secuestro de los establecimientos de comercio denominados EUROJOYAS e INVERJOYAS, con matrículas mercantiles No. 01259865 y 02232102, propiedad del demandado. OFICIESE A LA CÁMARA DE COMERCIO Y REMÍTASE POR SECRETARÍA.
- 3.6- ✓ Previo a decretar la medida cautelar sobre la cuenta que el demandado tiene en Bancolombia Sucursal Castilla, sírvase el togado informar el número de aquella.
- 3.7- ✓ Previo a decretar el embargo y secuestro de los semovientes -ganado- sírvase el apoderado indicar la dirección y matrícula inmobiliaria donde se encuentran ubicados.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico. SIN PUBLICAR ESTA PROVIDENCIA

4.- Se reconoce personería jurídica al abogado ESTIBENSON GONZÁLEZ RICAURTE como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder otorgado.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico. SIN PUBLICAR ESTA PROVIDENCIA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSIPIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

16 de noviembre de 2021

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

Secretaria

ICF

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

23

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **972acdf3f463bdc10edfa56fe90e6750065aa86cdcc3efd4c53f457a912f53f6**

Documento generado en 12/11/2021 03:03:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DECIMO DE FAMILIA BOGOTA D.C.
Carrera 7 # 12 - C - 23 piso 4 - teléfono 2832386
Correo electrónico flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., 22 de noviembre de 2021

Oficio N° 01357

Señores.

SECRETARIA DE MOVILIDAD y/o TRÁNSITO
COTA – CUNDINAMARCA
Ciudad

REF: CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
DE: HILARIA ROCIO FLOREZ PULIDO C.C.20.678.657
CONTRA: JAIME ENRIQUE NEIRA SAAVEDRA C.C. 79.653.769
RAD. N°.11001-31-10-010-2021-00731-00

En atención a lo dispuesto en providencia de fecha 12 de noviembre de 2021, le comunico que se ordenó **EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO** de los vehículos identificados con placas N°. **TLM-535 y 519**

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente.


ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria





JUZGADO DECIMO DE FAMILIA BOGOTÁ D.C.
Carrera 7 # 12 - C - 23 piso 4 - teléfono 2832386
Correo electrónico fflal0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., 22 de noviembre de 2021

Oficio N° 01358

Señores.

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ D.C.
Ciudad

REF: DIVORCIO

DE: HILARIA ROCIO FLOREZ PULIDO C.C.20.678.657

CONTRA: JAIME ENRIQUE NEIRA SAAVEDRA C.C. 79.653.769

RAD. N°.11001-31-10-010-2021-00731-00

En atención a lo dispuesto en providencia de fecha 12 de noviembre de 2021, le comunico que se ordenó **EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO** de los establecimientos de comercio denominados **EUROJOYAS e INVERJOYAS**, con matrículas mercantiles Nos. **01259865 y 02232102** de propiedad del demandado.

Sírvase proceder de conformidad,

Atentamente.


ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria 

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Fecha Expedición: 28 de enero de 2022 Hora: 13:12:22

Recibo No. 0122009700

Valor: \$ 3,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1220097007E55C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:****NOMBRE, DATOS GENERALES Y DOMICILIO**

Nombre: DISTRIBUIDORA INVER JOYAS
Matrícula No. 02232102
Fecha de matrícula: 9 de julio de 2012
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2021
Activos Vinculados: \$ 105.248.000

UBICACIÓN

Dirección Comercial: Tv 42 5 A 27
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: roshiflores@hotmail.com
Teléfono comercial 1: 3099679
Teléfono comercial 2: 3002691800
Teléfono comercial 3: No reportó.

EMBARGO

Mediante Oficio No. 01358 del 22 de noviembre de 2021, proferido por el Juzgado 10 de Familia de Bogotá D.C., inscrito el 6 de Diciembre de 2021 con el No. 00193757 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso divorcio No. 11001-31-10-010-2021-00731-00 de Hilaria Enrique Florez Pulido CC. 20.678.657 contra Jaime Enrique Neira Saavedra CC. 79.653.769.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 3210
Actividad secundaria Código CIIU: 6810
Otras actividades Código CIIU: 4774

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Fecha Expedición: 28 de enero de 2022 Hora: 13:12:22

Recibo No. 0122009700

Valor: \$ 3,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1220097007E55C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: Hilaria Rocío Florez Pulido
C.C.: 20.678.657
Nit: 20.678.657-1, Regimen Simplificado
Domicilio: Bogotá D.C.
Matrícula No.: 02232098
Fecha de matrícula: 9 de julio de 2012
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2021

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

La información anterior ha sido tomada directamente del formulario de matrícula diligenciado por el comerciante.

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Fecha Expedición: 28 de enero de 2022 Hora: 13:12:22
Recibo No. 0122009700
Valor: \$ 3,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1220097007E55C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral del establecimiento de comercio, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Fecha Expedición: 28 de enero de 2022 Hora: 13:12:23

Recibo No. 0122009700

Valor: \$ 3,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1220097007954C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:****NOMBRE, DATOS GENERALES Y DOMICILIO**

Nombre: EUROJOYAS
Matrícula No. 01259865
Fecha de matrícula: 28 de marzo de 2003
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2021
Activos Vinculados: \$ 1.392.573.159

UBICACIÓN

Dirección Comercial: Tv. 42 No. 5A-27
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: eurojoyas18k@yahoo.com
Teléfono comercial 1: 3153615299
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

EMBARGO

Mediante Oficio No. 01358 del 22 de noviembre de 2021, proferido por el Juzgado 10 de Familia de Bogotá D.C., inscrito el 6 de Diciembre de 2021 con el No. 00193756 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso divorcio No. 11001-31-10-010-2021-00731-00 de Hilaria Rocio Florez Pulido CC. 20.678.657 contra Jaime Enrique Neira Saavedra CC. 79.653.769.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6810
Actividad secundaria Código CIIU: 4774
Otras actividades Código CIIU: 3210, 6493

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Fecha Expedición: 28 de enero de 2022 Hora: 13:12:23

Recibo No. 0122009700

Valor: \$ 3,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1220097007954C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: Jaime Enrique Neira Saavedra
C.C.: 79.653.769
Nit: 79.653.769-4 Administración : Direccion
Seccional De Impuestos De Bogota
Domicilio: Bogotá D.C.
Matrícula No.: 01259864
Fecha de matrícula: 28 de marzo de 2003
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2021

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

La información anterior ha sido tomada directamente del formulario de matrícula diligenciado por el comerciante.

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Fecha Expedición: 28 de enero de 2022 Hora: 13:12:23
Recibo No. 0122009700
Valor: \$ 3,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1220097007954C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a
www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la
imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera
ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral del establecimiento de comercio, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



Bogotá, 06 de diciembre de 2021.

Señora: **Hilaria Rocío Flórez Pulido.**

Referencia: **Nulidad Matrimonial**

Respetada señora Hilaria Rocío Flórez Pulido reciba un cordial saludo.

Con los mejores deseos de bienestar y salud para usted.

Teniendo en cuenta que, en las últimas oportunidades que hemos tenido comunicación verbal, usted al igual que yo, hemos manifestado nuestro deseo de adelantar la nulidad matrimonial ante el Tribunal Eclesiástico, quiero poner en conocimiento suyo algunos aspectos del proceso.

- 1- El proceso de nulidad matrimonial se lleva a cabo ante el Tribunal Eclesiástico.
- 2- Las normas aplicables son las que establece el código de derecho canónico
- 3- En el proceso de nulidad matrimonial, no hay demandante ni demandado, puesto que lo que se demanda no es a la persona en sí, si no, los vicios que se presentaron antes de contraer el matrimonio.
- 4- Para nuestro caso, hubo vicios del consentimiento de manera conjunta.
- 5- En el proceso de nulidad matrimonial no se toca nada referente a los bienes materiales adquiridos dentro del matrimonio.
- 6- En el proceso de nulidad matrimonial no hay condenas o sanciones de carácter económico jurídico ni de costas para los esposos.

Teniendo en cuenta que, los dos hemos manifestado nuestro deseo claro y expreso de no volver a convivir como esposos, y que sí es nuestro deseo adelantar el proceso de nulidad matrimonial, le quiero comentar que ya he estado indagando en el tema y por ello le pongo en conocimiento lo manifestado en los numerales 1 al 6.

Aunado a lo anterior, los dos únicos requisitos que exige el Tribunal Eclesiástico para iniciar el proceso de nulidad matrimonial son:

- 1- Que se haya iniciado un proceso de divorcio por cualquiera de los dos cónyuges, requisito que ya se cumplió, pues según la información que reposa en el portal de la Rama Judicial y que es de público conocimiento, me he enterado que por su parte ya radicó demanda de divorcio bajo el número 11001311001020210073100, y, de mi parte estoy esperando a que se admita la demanda y se me notifique para adelantar los tramites que sean necesarios dentro del proceso, con el fin de llegar a un feliz término.
- 2- Que las dos partes, de manera individual diligencien el formulario que me entregaron en el Tribunal Eclesiástico y lo autentiquen en notaría.
- 3- Radicar en el Tribunal Eclesiástico los formularios debidamente diligenciados.

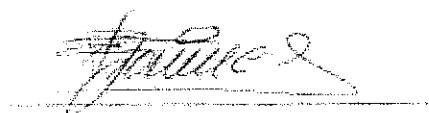
Por lo anteriormente expresado, me gustaría saber si usted está de acuerdo en que adelantemos el proceso de nulidad matrimonial de manera conjunta, o si debo iniciarlo de manera independiente.

Quedo atento a su amable respuesta, en caso de no recibir ninguna respuesta de parte suya, entenderé que no esta interesada en adelantar el proceso de nulidad matrimonial.

Por tanto, dicha solicitud se estará radicando a más tardar, en la tercera semana de diciembre de la presente anualidad, ya sea de manera conjunta entre los dos, o de manera individual por parte mía.

Adjunto el formulario que cada uno debe diligenciar y autenticar en notaria.

Respetuosamente,



Jaime Enrique Neira Saavedra.

CC. 79.653.769

TEL: 315-3615299

Email: jaimeneiras@yahoo.com

Bogotá D.C.

Señora
JUEZ CUARTO (4) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.
Ciudad.

PROCESO:	RENDICIÓN ESPONTÁNEA DE CUENTAS. 110014003004-2021-00901-00. CONFIRMACIÓN. 274192.
DEMANDANTE:	JAIME ENRIQUE NEIRA SAAVEDRA.
DEMANDADO:	HILARIA ROCIO FLOREZ PULIDO.
REFERENCIA:	OTORGAMIENTO PODER ESPECIAL

HILARIA ROCIO FLOREZ PULIDO, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.678.657 de la Calera C/marca, con dirección electrónica roshiflorez@hotmail.com , actuando en mi calidad de demandada dentro del proceso de la referencia, comedidamente manifiesto a usted, que mediante el presente escrito, confiero poder especial, amplio y suficiente, al Doctor **ESTIBENSON GONZÁLEZ RICAURTE**, mayor de edad y de esta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía No 19.336.489 de Bogotá, portador de la T.P. No 103113 del C.S.J., para que en mi nombre y representación, atienda y defienda mis intereses y asuma la defensa de mis derechos Constitucionales y Legales, y lleve hasta su culminación el proceso de RENDICIÓN ESPONTÁNEA DE CUENTAS, incoado por el señor JAIME ENRIQUE NEIRA SAAVEDRA. .

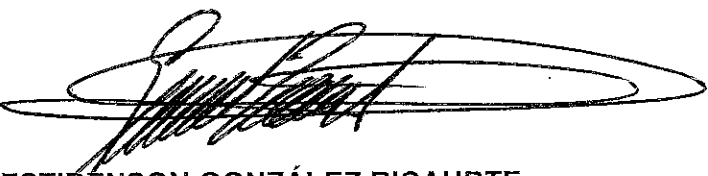
Mi apoderado queda facultado para representarme de conformidad con los Artículos 73, 74, 77 y S.s. del Código General del Proceso, Decreto 806 de 2020, y demás normas concordantes para recibir, desistir, substituir, transigir, reasumir, conciliar, pedir, presentar tacha de documentos, aportar pruebas, solicitar y controvertir pruebas, interponer recursos, renunciar al poder, y en general para todo cuanto en derecho redunde en beneficio de mis intereses.

Sírvase señora juez, reconocerle personería a mí apoderado Doctor **ESTIBENSON GONZÁLEZ RICAURTE**, en la forma, términos y para los fines del presente mandato, quien para efectos de notificaciones las recibirá en la Secretaria de su Honorable Despacho o en su domicilio profesional ubicado en la Carrera 8 No. 16- 51 Oficina 506. Edificio Paris Centro. De la Ciudad de Bogotá D.C. Tel 2438878 Cel. 310-3004892. Dirección electrónica: egricaurte@hotmail.com

Atentamente,


HILARIA ROCIO FLOREZ PULIDO
C.C. No 20.678.657 de la Calera C/marca

ACEPTO,


ESTIBENSON GONZÁLEZ RICAURTE
C. C. No 19.336.489 de Bogotá
T. P. No 103113 del C.S. de la J.

N4

Notaria 4
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

NIT: 41.785.068-8

**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO**

La Notaria Cuarta del Circuito de Bogotá, D.C., hace constar
que el anterior, escrito fue presentado personalmente por:

Hilaria Rocío Flores Pulido

Identificado con la C.C. No. 201678657.

quien declaró que la firma y la
documento son suyos y el es
caso es cierto.

Fecha: **31 ENE 2022**

Firma: [Firma manuscrita]



Lina María Rodríguez Martínez
Notaria Cuarta de Bogotá, D.C.

HOLILLA





FECHA DE NACIMIENTO 01-ENE-1958

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.72
ESTATURA

A+
G.S. RH

M
SEXO

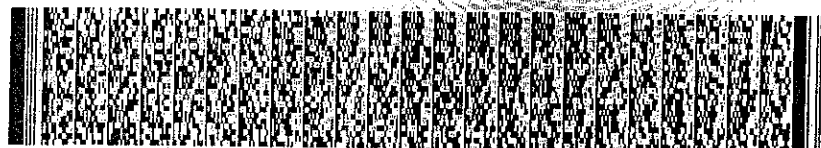
28-ABR-1977 BOGOTA D.C

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00350435-M-0019336489-20111214

0028697916A 1

1641635947

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 19.336.489
GONZALEZ RICAURTE

APELLIDOS
ESTIBENSON

NOMBRES

FIRMA

170039

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.

334083 REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

103113-01	20/08/2000	30/08/2000
Tarjeta No.	Expedición	Vigencia

ESTIBENSON
GONZALEZ RICAURTE
19336489
Cachibío
CUNDINAMARCA
Consejo Seccional

UNIVERSIDAD DE BOGOTÁ
Universidad

RICARDO H. MONTELEONE CHURCH
Presidente Consejo Superior de la Judicatura




proceso rendición espontanea de cuentas # 110014003004-2021-00901-00

estibenson gonzalez ricaurte <egricaurte@hotmail.com>

Lun 31/01/2022 2:59 PM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

confirmacion 274192

atentamente

ESTIBENSON GONZALEZ RICAURTE

APODERADO DEMANDADA

CC 19.336.489

TP 103113 DEL C. S. DE LA J.

CONSTANCIA DEL TRASLADO del recurso de reposición.

FIJADO: 24 de febrero de 2022

EMPIEZA: 25 de febrero de 2022 a las 8 A.M.

VENCE: 01 de febrero de 2022 a las 5 P.M.



EL SRIO,

LUIS JOSE COLLANTE P.